

**RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.661/20**

**Buenos Aires, 8 de enero de 2020**

**B.O.: 9/1/20**

**Vigencia: 9/1/20**

**Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Determinación e ingreso de aportes y contribuciones. Nuevo Release de la Versión 41 del programa aplicativo SICOSS. Incorporación de las novedades introducidas por Ley 27.541. Contribuciones patronales. Alícuotas. Base imponible. Deduciones.**

VISTO: la Actuación SIGEA N° 10462-2-2020 del Registro de esta Administración Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 26 de la Ley 27.541 derogó el Dto. 814, de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, estableciendo nuevas alícuotas de contribuciones patronales con destino a los subsistemas regidos por las Leyes 19.032 (I.N.S.S.J.P.), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (régimen de asignaciones familiares), los cuales integran el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que en dicho sentido, fijó una alícuota del veinte con cuarenta por ciento (20,40%) para los empleadores pertenecientes al sector privado, cuya actividad principal encuadre como "servicios" o "comercio" –excepto los comprendidos en las Leyes 23.551, 23.660 y 23.661– y cuyas ventas totales anuales superen los límites de la categorización como empresa mediana tramo 2 de acuerdo con lo dispuesto para dichos sectores en la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Que a su vez, estableció una alícuota del dieciocho por ciento (18%) aplicable a los restantes empleadores del sector privado y de las entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la Ley 22.016 y sus modificaciones.

Que asimismo, el art. 22 de la citada norma fijó un importe de pesos siete mil tres con sesenta y ocho centavos (\$ 7.003,68), en concepto de remuneración bruta que se podrá deducir de la base imponible de las contribuciones patronales.

Que por otra parte, dispuso que los empleadores comprendidos en los Dtos. 1.067 de fecha 22 de noviembre de 2018, 128 del 14 de febrero de 2019 y 688 del 4 de octubre de 2019 y su modificatorio, así como los empleadores concesionarios de servicios públicos cuyo capital social pertenezca en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%) al Estado Nacional, podrán aplicar una deducción equivalente a pesos diecisiete mil quinientos nueve con veinte centavos (\$ 17.509,20) sobre la base imponible de las contribuciones patronales.

Que adicionalmente, incorporó una deducción mensual de pesos diez mil (\$ 10.000) para aquellos empleadores que tengan una nómina de hasta veinticinco empleados, aplicable sobre la totalidad de la base imponible resultante de la aplicación de las deducciones previstas en el art. 22 de la ley.

Que mediante el Dto. reglamentario 99, del 27 de diciembre de 2019 se efectuaron precisiones respecto del nuevo régimen legal aplicable.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y sus complementarias, y de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias.

Que en función de lo expuesto, este organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones legales vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, adóptense en la Versión 41 - Release 8 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” y en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias, las novedades introducidas por la Ley 27.541 y el Dto. reglamentario 99/19 que se detallan a continuación:

a) Las alícuotas de contribuciones patronales determinadas en el art. 19 de la Ley 27.541.

b) Un campo para informar la detracción del importe fijado en el primer párrafo del art. 22 de la Ley 27.541, sobre la base imponible de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores que integren la nómina del empleador.

c) Un campo para informar la detracción del importe establecido en el penúltimo párrafo del art. 22 de la Ley 27.541, sobre la base imponible de las contribuciones patronales de los empleadores comprendidos en los Dto. 1.067/18, 128/19 y 688/19 y su modificatorio. De igual modo se utilizará dicho campo para la detracción del último párrafo del referido art. 22.

**Art. 2** – A fines de aplicar la detracción dispuesta en el último párrafo del art. 22 de la Ley 27.541, los sujetos comprendidos deberán solicitar la caracterización “455 - Detracción para empleadores concesionarios de servicios públicos” en el servicio “Registro Unico Tributario” disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Dicha solicitud podrá ser efectuada a partir del día 20 de febrero de 2020 a través del servicio “Presentaciones digitales”, dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.503/19, indicando la fecha a partir de la cual se aplicará la detracción, la que deberá estar acompañada por una certificación extendida por contador público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que ejerza el control de su matrícula, en la que conste que el capital social de la sociedad concesionaria de servicios públicos pertenezca al Estado Nacional en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%).

En el supuesto de perder la condición prevista en el último párrafo del referido art. 22, los sujetos deberán ingresar al servicio “Registro Unico Tributario” y proceder a dar de baja la mencionada caracterización.

**Art. 3** – La detracción indicada en el art. 23 de la Ley 27.541 se calculará aplicando la alícuota contributiva que corresponda al empleador sobre el monto base de pesos diez mil (\$ 10.000). El resultado se descontará del total de las contribuciones de la nómina del período respectivo, determinadas luego de efectuada la detracción a la que refiere el art. 22. Dicho importe será aplicado hasta su agotamiento, sin que el excedente pueda trasladarse a períodos futuros.

A fines de aplicar la referida detracción, se deberá utilizar la Versión 42 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, la cual se encontrará disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>) a partir del día 1 de marzo de 2020.

El sistema “Declaración en línea” recepcionará las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

**Art. 4** – Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la seguridad social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019 y enero de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el día 31 de marzo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.093/11 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar las detracciones previstas en los arts. 2 y 3.

**Art. 5** – Los empleadores podrán continuar usufructuando los beneficios de reducción de las contribuciones patronales establecidos en los párrafos primero y segundo del art. 19 de la Ley 26.940, hasta el 1 de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes al 31 de diciembre de 2017 que cuenten con ese beneficio.

No obstante, podrán ejercer la opción de aplicar la detracción establecida en el art. 22 de la Ley 27.541, en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios previstos en el Cap. I del Tít. II de la Ley 26.940. Dicha opción deberá ser exteriorizada al momento de generar la declaración jurada.

**Art. 6** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2019 y siguientes.

**Art. 7** – De forma.